

CS1869931

09/2016



J.PABLO SAMANIEGO LOARTE

Notario

C/ Valle Menéndez 20A

Los Cristianos – Arona –

38650-Santa Cruz de Tenerife -

Tel 922 757124 Fax 922 752384

NÚMERO SETECIENTOS VEINTICINCO -----

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

En ARONA-LOS CRISTIANOS, mi residencia, a diez de febrero de dos mil dieciséis. -----

Ante mi, JUAN PABLO SAMANIEGO LOARTE, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias

COMPARECE N:

DON JOSÉ LUIS MAGDALENA MEDINA, nacido el día 2 de Agosto de 1963, mayor de edad, divorciado, empresario, con domicilio en la Calle El Cabezo, Edif. Tijerita, 2°C, n°5, Los Cristianos, Arona, CP 38.650, y provisto de su D.N.I. en vigor número 78398863M. -----

DOÑA SAMIRA HASSAN AL-LAL, nacida el día 20 de Diciembre de 1.972, mayor de edad, divorciada, empresaria, de nacionalidad española, con domicilio en la Calle El Coronel, n°8, Los Cristianos, Arona, CP 38.650, y provista de su D.N.I. en vigor número 45288359W. -----

IDENTIFICO a los comparecientes a través de

sus reseñados documentos de identidad, e incor-
poro a esta matriz testimonio de dicho documen-
to identificativo, que no será trasladado a las
copias que de la presente se expidan para pre-
servar su intimidad, constan de sus manifesta-
ciones los demás datos personales. -----

INTERVIENEN: En su propio nombre y derecho.

LES JUZGO CON CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN para
otorgar la presente escritura de CONSTITUCION
DE SOCIEDAD LIMITADA, y a cuyo fin: -----

O T O R G A N:

PRIMERO.- CONSTITUCION.- Los Señores compa-
recientes constituyen en este acto una SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se denominará
"ABORDO JOSA 2010, S.L.". -----

La Sociedad se regirá por su Ley especial,
por las demás disposiciones generales y espe-
ciales que le sean aplicables, y por los si-
guientes Estatutos, que por su encargo he re-
dactado yo el Notario, y aprueban los
otorgantes: -----

ESTATUTOS SOCIALES

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO y DURACION

Artículo 1º.- Denominación.- La sociedad se

CS1869930

09/2015



denomina "ABORDO JOSA 2010, S.L.". -----

Artículo 2º. Objeto. -----

La sociedad tendrá por objeto principal lo siguiente: -----

CNAE 5610: Restaurantes y puestos de comida.

Además podrá realizar las siguientes actividades: -----

CNAE 4782: Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos. -----

CNAE 4751: Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados. -----

Artículo 3º.- Domicilio social.- Fija su domicilio social en la Calle Juan Bariajo nº6, Los Cristianos, CP 38.650, Arona, provincia de S/C de Tenerife y tiene nacionalidad Española.

El órgano de administración podrá, sin acuerdo de la Junta General, cambiar el domicilio social, pero dentro del mismo término municipal, así como establecer, suprimir o trasla-

dar las sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y depósitos donde tenga por conveniente, en cualquier punto de o fuera de España. --

Artículo 4º.- Duración.- La duración es indefinida. -----

Comienza sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.--

CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES:

Artículo 5º.- Capital social.- El capital social es de CUATRO MIL EUROS (€ 4.000) dividido en CIEN participaciones de CUARENTA euros nominales cada una, numeradas del 1 a la 100 ambas inclusive. -----

Artículo 6º.- Transmisión inter-vivos de participaciones.-----

A.- Las participaciones sociales se podrán transmitir inter-vivos sin restricción alguna, a otros socios o a cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de socios o a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.-----

B.- a) El socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones sociales a personas distintas de las enumeradas deberá

09/2015



comunicarlo por escrito al Organo de Administración con expresión del número de participaciones que desea transmitir, la identidad del adquirente, el negocio jurídico transmisivo, el precio o contraprestación, en su caso, y demás condiciones de la pretendida transmisión. El órgano administrador lo notificará a los demás socios en el plazo máximo de quince días. Los socios tendrán derecho de adquisición preferente durante los quince días siguientes a la recepción de la notificación dicha y, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán éstas entre ellos en proporción a las participaciones que ya tenían. -----

b) El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al número de las participaciones que éstos ten-

ían y hasta la cuantía máxima de su demanda. A tal fin, los socios, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al órgano de administración el número máximo de participaciones que desean adquirir. -----

c) El Órgano de Administración comunicará inmediatamente al socio transmitente quien o quienes de los socios ejercitan el derecho de adquisición preferente, y cuantas participaciones desean adquirir. Esta transmisión se efectuará en el plazo de quince días desde que el socio transmitente reciba la notificación. ----

d) Para el ejercicio del derecho de adquisición, cualquiera que sea el título transmisivo propuesto por el socio, el valor de las participaciones en caso de discrepancia, será el valor razonable determinado por auditor de cuentas, que no sea el que tuviere designado la sociedad. -----

Salvo acuerdo entre transmitente y adquirentes, el valor de las participaciones será abonado por el adquirente al transmitente en metálico y al contado.- -----

e) No obstante, si en los archivos de la So-

09/2015



ciudad existiere algún documento suscrito por todos los socios, en el que se fijare un valor de las participaciones, por un plazo que no sea superior a un año, este será el valor que rija para la adquisición. Este plazo se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si ningún socio expresare su voluntad en contra durante su vigencia.-----

f) En caso de que todos o alguno de los socios no deseen adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas, el transmitente podrá optar entre acceder a las pretensiones adquisitivas de los socios y transmitir el resto a la persona y en las condiciones propuestas o negar el derecho de los socios al adquirir solamente parte de las participaciones ofrecidas y transmitir la totalidad de éstas a la persona y en las condiciones ofrecidas, lo que notificará al Organo Administrador, en el plazo de quince días, desde que reciba la pro-

puesta adquisitiva de los socios, a que se refiere el apartado c).-----

g) Esta transmisión a favor de extraños se realizará por el socio en plazo de un mes desde que haya recibido la notificación de la Sociedad en la que se especifique cuantas participaciones puede transmitir por no haber ejercitado los demás socios su derecho de adquisición preferente. Si así no lo hiciere, caducará su derecho a transmitir y deberá nuevamente comunicar su propósito al Órgano administrador de la Sociedad en la forma y con los efectos antes establecidos.--

C.- En caso de transmisión forzosa de participaciones se aplicarán las normas del artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, y sin que en tal caso, en cuanto al valor de las participaciones, rija el valor fijado en el documento a que se refiere anteriormente en el apartado e) de la letra B) precedente. En tales casos la propia sociedad, en defecto de socios que deseen adquirirlas, o por las no adquiridas por éstos, podrá igualmente subrogarse en lugar del rematante o del acreedor. -----

09/2015



D.- Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante acta notarial o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se diere por enterado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que se refiere este artículo. -----

Artículo 7º.- Transmisión mortis-causa de participaciones. En caso de transmisión de participaciones sociales por sucesión hereditaria a persona que no sea socio, cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de socio, el adquirente lo notificará al órgano administrador en la forma y a los efectos recogidos en el artículo 6º precedente. Si ningún socio desee adquirir las participaciones sociales, el adquirente por título mortis causa adquirirá definitiva e irrevocablemente las participaciones y la consiguiente cualidad de socio. En to-

do caso la valoración de las participaciones se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, el precio se pagará al contado y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar de la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. -----

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8º.- Son Órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL de SOCIOS, como órgano soberano; y el ORGANO DE ADMINISTRACION, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma. -----

A.- LA JUNTA GENERAL: -----

Artículo 9º.- Convocatoria de las Junta Generales. Las Juntas Generales serán convocadas por el Órgano de Administración, y en su caso por los liquidadores, mediante: -----

= Carta certificada con acuse de recibo, al domicilio designado al efecto que o el que para cada socio figure en el Libro registro de socios. -----

En caso de traslado internacional del domicilio social, deberá publicarse en el Boletín

09/2015



Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.---

Artículo 10º.- Mesa de la Junta General.-

Las Juntas generales será presididas en sus respectivos casos:-----

a) Por el Administrador Único, si lo hubiere. La Junta por mayoría simple podrá nombrar un Secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a públicos los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Único.---

b) Por el Administrador de más edad, si fue-

ren varios solidarios o mancomunados. Actuará de Secretario, el Administrador de menor edad.-

c) Por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, si existiere. -----

d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos supuestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. ---

Artículo 11°.- Deliberación y votación.- El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. -----

En caso de usufructo de participaciones el derecho de voto corresponderá a el usufructuario. -----

Los acuerdos se las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos emitidos, siempre que represente el quórum de un tercio, mas de la mitad o dos tercios, exigidos por la Ley para cada clase de acuerdos. -----

09/2015



Los socios puedes hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación ha de conferirse en documento público o por escrito, y con carácter especial para cada Junta. --

B.- ORGANO DE ADMINISTRACION.-----

Artículo 12°.- Modo de organizar la administración. La Administración de la Sociedad se podrá confiar: -----

a).- A un Administrador Único. -----

b).- A dos como mínimo o a cuatro como máximo administradores que actúen **solidariamente**. -

c).- A dos como mínimo o a siete como máximo administradores conjuntos, que ejercerán el poder de representación por actuación de **dos** cualesquiera de ellos. -----

d) A un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres personas o un máximo de doce y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la Sociedad. Se podrán tam-

bién nombrar uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios, y podrá nombrar uno o mas Consejeros Delegados. El Secretario podrá ser no-consejero. El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, y será convocado por el Presidente de dicho Consejo mediante carta certificada con ocho días de antelación del mismo al domicilio indicado en la escritura de nombramiento como consejero. Se entenderá validamente constituido cuando asistan, presentes o representados mas de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad. -----

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración también podrán convocarlo, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

La Junta General tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas sin necesidad de modificación esta-

CS1869924

09/2015



tutaria. -----

No podrán integrar el órgano de administración personas incursas en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas la Ley 12/1.995 y las Leyes 7/84 y 14/95, ambas de la Comunidad Autónoma de Madrid y otras específicas de las Comunidades Autónomas. -----

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delgado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto algo hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

Artículo 13º.- Duración del cargo.- La duración del cargo de Administrador, único, varios o Consejero, es indefinida.-----

El cargo de administrador es retribuido, con

una cuantía fija determinada por la Junta General para cada ejercicio económico. -----

BALANCE, CUENTAS, BENEFICIOS. AUDITORIA.

Artículo 14°.- Ejercicio social.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá desde el otorgamiento de la escritura de constitución hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social se realizará el Balance de la Sociedad, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe de gestión, la Propuesta de Aplicación de resultados y la Memoria explicativa de las operaciones sociales.-----

Tales documentos podrán ser examinados por los socios en los quince días anteriores a la fecha en que debe necesariamente reunirse la Junta General para aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.-----

Artículo 15°.- Auditoria.- Cuando la sociedad no reúna los requisitos de presentación del

09/2015



balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas conforme a los Articulo 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. --

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 16°.- Disolución y liquidación.-

En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por las personas nombradas por la Junta general, y en su defecto por los miembros del Órgano de Administración si su número fuere impar; si fuera par, se prescindirá del de menor edad. -----

ARBITRAJE

Artículo 17°.- -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el procedimiento de impugnación de acuerdos sociales a que se refiere el artículo 207 del TRLSC: -----

a.- Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la

sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o mas árbitros, en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con su Reglamento y Estatutos, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral. -----

b.- Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptadas en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral. -----

c.- La Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife no nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión im-

09/2015



pugnadas y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. -----

d.- En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Corte, anteriormete reseñada fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos. -----

e.- Los socios, por sí y por la sociedad que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.

====0000====

SEGUNDO.- CERTIFICACION DEL NOMBRE SOCIAL.-

Los aquí comparecientes manifiestan que la denominación social adoptada no es utilizada por ninguna otra sociedad lo que acreditan con el oportuno certificado del Registro Mercantil Central que se une a esta matriz y se reproducirá en sus copias. -----

TERCERO.- LA SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO íntegro del capital social de CUATRO MIL EUROS se

ha verificado mediante aportaciones en metálico a la Caja Social, según afirman de la forma siguiente: -----

a).- DON JOSÉ LUIS MAGDALENA MEDINA, ha desembolsado DOS MIL EUROS adjudicándosele CINCUENTA participaciones sociales, números 1 a la 50 ambas inclusive. -----

b).- Y DOÑA SAMIRA HASSAN AL-LAL ha desembolsado DOS MIL EUROS adjudicándosele CINCUENTA participaciones sociales, números 51 a 100 ambas inclusive. -----

Verificación del desembolso: Me acreditan la realidad de las anteriores aportaciones con certificación bancaria, que incorporo a esta matriz. -----

CUARTO.- JUNTA GENERAL.- Los señores comparecientes, considerando este acto, como Primera Junta General Universal de la Sociedad "ABORDO JOSA 2010, S.L." acuerdan con igual criterio unánime establecer como Órgano de Administración, el de DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, y designar para ocupar dichos cargos a DON JOSÉ LUIS MAGDALENA MEDINA y DOÑA SAMIRA HASSAN AL-LAL quien acepta el cargo, prometiendo desempe-

09/2015



ñarlo bien y fielmente, y manifestando no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales de conformidad con la Ley 5/2006, de 10 de Abril Reguladora de los conflictos de interese de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y la Ley 3/1.997 de 8 de Mayo, ésta última de la Comunidad Autónoma Canaria. -----

QUINTO.- **COMIENZO DE ACTIVIDADES**.- La Sociedad da comienzo a sus actividades en esta fecha. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad acuerdan, facultar expresamente al Órgano de Administración designado, de tal manera que: -----

a) los actos y contratos celebrados con terceros, por dicho Órgano de Administración, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, y antes de la inscripción de la Sociedad, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscrip-

ción de la misma en el Registro Mercantil. ----

b) Y asimismo podrá realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social, haga necesarios o simplemente útiles y convenientes, especialmente en el orden interno y organizativo, tales como por ejemplo, el otorgamiento de poderes de todas clases, y su modificación o revocación. -----

SEXTO.- INSCRIPCION.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, los comparecientes, solicitan expresamente que se inscriba esta escritura, en su caso parcialmente, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese, a juicio del Señor Registrador, de algún defecto que impida la inscripción de la misma. -----

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los comparecientes se facultan expresamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda proceder a subsanar la presente escritura en caso necesario hasta lle-

09/2015



gar a su completa inscripción en el Registro Mercantil. -----

SEPTIMO.- Comunicación telemática. Los comparecientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento Notarial, renuncian en este acto de modo formal y expreso a la comunicación telemática del contenido de la presente escritura, a través del Sistema de información central del Consejo General del Notariado, debidamente conectado con el Sistema de Información corporativo del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. -----

OCTAVO.- BLANQUEO DE CAPITALS. Yo, el Notario, hago constar, que en relación al Art. 4 de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se otorgará ante mí, la correspondiente ACTA DE MANIFESTACIONES en el día hoy, con el número siguiente al presente de proto-

colo. -----

NOVENO.- CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL (C.I.F.). Yo el Notario, solicitaré el C.I.F. provisional, que incorporaré a la primera copia que de la presente se libre. -----

DECIMO.- Los comparecientes autoriza y en lo menester otorga mandato expreso a Asesoría FICSA Y LAUX S.L. Av. Amsterdam, Edif. Valdés Center, Torre A, 2º piso, oficina 12. Arona, Los Cristianos, S/C de Tenerife, CP 38650 Telf. 922795526. 922752624 ficsa@ficsaylaux.com, para que, en su nombre y representación pueda presentar a la administración la presente escritura y cuantas otras hayan podido formalizarse o se formalicen necesarias para la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, así como efectuar las gestiones y declaraciones que como sujetos u obligados tributarios les correspondan en relación con los actos que se contienen en las referidas escrituras, en orden a comunicar a la administración los datos necesarios para la liquidación de los tributos que se devenguen como consecuencia de tales actos, y otros de contenido informativo, encaminados a

CS1869919

09/2015



calificar y cuantificar el importe a ingresar o la cantidad que resulte a compensar o devolver, quedando igualmente facultado dicho autorizado/mandatario para interponer cuantos recursos sean convenientes o dirigir comunicaciones a la administración en orden a proteger los derechos de los otorgantes, así como a recibir de aquélla cuantas comunicaciones y notificaciones sean necesarias dirigidas a los mismos. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

1.- Reservas y advertencias legales.- Las hago a los señores comparecientes. Advierto también sobre la incorporación de datos a los ficheros automatizados regulados en la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003, de 19 de febrero. -----

Hago expresamente las advertencias relativas a la obligación de presentar a liquidación este documento en la Oficina Liquidadora competente en el plazo de **UN MES**, a contar desde esta fe-

cha, so pena de incurrir en la multa y el pago de intereses de demora correspondientes, y la relativa a la afección del bien objeto de este contrato al pago del Impuesto devengado. -----

2.- **Protección de datos.** Los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros existentes en esta Notaría, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, cuya finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial, así como la gestión y registro de las obligaciones en materia de blanqueo de capitales, especialmente las relativas a conservación de documentos de identidad de personas físicas, por lo que su aportación es obligatoria. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante, sita en la Calle Valle Menéndez numero 20 A -1º, 38650, Los Cristianos, Arona (Tenerife). El Notario responsable de tales ficheros es el autorizante de este instrumento público, o en su caso, el sustituto

09/2015



o sucesor. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. -----

3.- Inscripción parcial. De conformidad con lo previsto en el Reglamento Mercantil, los comparecientes, solicitan expresamente que se inscriba esta escritura, en su caso parcialmente, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese, a juicio del Señor Registrador, de algún defecto que impida la inscripción de la misma. -----

4.- Lectura.- Leo a los señores comparecientes esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. -----

5.- Aprobación.- Enterados, según dicen, por la lectura y por mis explicaciones verbales, el

señor compareciente hace constar libremente su consentimiento al contenido de la escritura por entender que su voluntad queda reflejada fielmente en ella. -----

6.- Firma.- Y la firma. -----

7.- Autorización.- Y la autorizo yo, el Notario, que de su contenido, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada y expresada ante mí; de identificar a los comparecientes a través de sus reseñados documentos de identidad y del contenido de esta escritura, que extendiendo catorce folios de papel timbrado notarial de la serie 07/2015, números CQ2455213 y sus trece siguientes en orden correlativo de numeración, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: Juan Pablo Samaniego Loarte. Está el sello de la Notaría. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

CS1869917

09/2015



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELEF. 902 884 442
28008 MADRID

CERTIFICACION NO. 15143543

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. SAMIRA HASSAN AL-LAL,
en solicitud presentada con fecha 14/01/2016 y número de entrada 16000378,

CERTIFICO: Que la denominación:

ABORDO JOSA 2010, S.L.

figura reservada a favor del solicitante, según CERTIFICACION expedida con fecha 14/10/2015 a partir de la cual continúa computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Quince de Enero de Dos Mil Dieciséis.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- La renovación concedida tendrá un plazo de vigencia de 90 DIAS a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro Mercantil. Transcurrido dicho plazo caducará la reserva de la denominación.



Beatriz Méndez Palmero, apoderado de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-41.232, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621

CERTIFICA

Que en la cuenta número ES52.2100.6738.0602.0005.8530 a nombre de Abordo Josa 2010, S.L. en constitución, se han ingresado las siguientes cantidades, en las fechas y por las personas que se detallan:

NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA	IMPORTE
Samira Hassan Al-Lal	27-01-2016	2000 euros
José Luis Magdalena Medina	27-01-2016	2000 euros

Que según escrito de fecha 27/01/2016 firmado por Beatriz Méndez Palmero las aportaciones dinerarias han sido realizadas a efectos de constitución de sociedad limitada.

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, expide la presente certificación en ARONA a 27/01/2016.

CAIXABANK, S.A.
06738, LOS CRISTIANOS - SAN TELMO



27 ENE 2016



Ref: 06738-00005-2016

CS1869916

09/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2015



CQ2455233



Servicio Tramitador de Solicitud de NIF del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT 2016C3669600093A

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

**NIF Provisional
B76696012**

Fecha de expedición del NIF Provisional	10/02/2016
Razón o denominación social	ABORDO JOSA 2010 SL
Domicilio social	JUAN BARIAJO, 6 - 38650 Arona (Santa Cruz de Tenerife)
Domicilio fiscal	JUAN BARIAJO, 6 - 38650 Arona (Santa Cruz de Tenerife)
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional	JSCT6X9MV69BCSJ4
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	725, 10/02/2016

Yo, Juan Pablo Samaniego Loarte, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en Arona, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001.

En Arona, a 10 de Febrero de 2016.



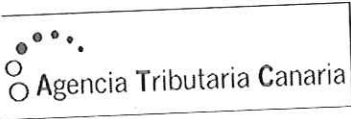
ES PRIMERA COPIA de su original, que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para LA ENTIDAD CONSTITUIDA, en DIECISÉIS folios timbrados de papel exclusivo notarial, el presente y los QUINCE siguientes correlativos en orden. En LOS CRISTIANOS - ARONA, EL DÍA DE SU OTORGAMIENTO; DOY FE. -----



0208039259



Bases: 4.000
 Números: 2.1,4.1,4.2,7,6
 Derechos: 278,87



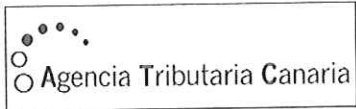
Lugar y fecha: 18 de Febrero de 2016
 Documento:

Núm. de presentación: 20160000115209

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números de justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pago según validación mecánica al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes.

6000270780585	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---



Se solicita al Registrador de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe una **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afeccionados a la responsabilidad del pago de las cantidades liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones o adquisiciones como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.



REGISTRO MERCANTIL Y DE
BIENES MUEBLES I y II
DE TENERIFE

Registro Mercantil de Tenerife

c/ Almirante Díaz Pimienta nº6, Edificio Estrella Polar - 38005 SANTA CRUZ DE
TENERIFE

ABORDO JOSA 2010 SL

DOCUMENTO: 1/2016/1.372,0 ASIENTO: 69/1119 DE FECHA: 19/02/2016
CB REGISTRADORES MERCANTILES TENERIFE, Registrador Mercantil de
MERCANTIL DE TENERIFE, previo examen y calificación del documento
precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del
Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la
presente nota, en el:

TOMO : 3427

LIBRO : 0

FOLIO : 59

HOJA : TF-56713

INSCRIP.: 1

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones
practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el
REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro
Mercantil.

FACTURA: M2/2016/2178

SANTA CRUZ DE TENERIFE, 24 de Febrero de 2016

EL REGISTRADOR

R.D. 16/12/2011: Base: 4.000,00. Nº Arancel: 1,5,7,13,20,21,23,24,25. Honorarios (Sin IVA.): 162,29

A los efectos de la Ley Orgánica 16/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda
informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del
Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin
del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de
satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases
informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de
procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a
las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la
Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de
acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercerlos dirigiendo
un escrito a la dirección del Registro.

